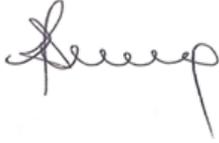


**ORDINARIO LABORAL
2019-501**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy tres de noviembre de dos mil veinte.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

El día 15 de agosto de 2019 se repartió una demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en la que actúa como parte demandante el señor JOSE ABEL PEREZ APARICIO y como demandado AVICOLA SINAIN S.A.S., para el conocimiento de nuestro Despacho, a la cual se le asignó el radicado 68001410500220190050100.

Mediante auto de 19 de septiembre siguiente, emanado de este Despacho se ordenó la remisión de la referida demanda por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito con el argumento de al constituir el reintegro la pretensión principal, la cual no puede ser cuantificada, se trasladaría la competencia al superior jerárquico, de conformidad con el artículo 13 C.P.T.

A continuación, se asignó el conocimiento del presente asunto al Juzgado Quinto Laboral del Circuito, quien mediante auto de 17 de octubre de 2019 procedió a rechazar de plano la demanda, ordenando la devolución de la misma a los Juzgado laborales de Pequeñas Causas, asignándose mediante acta de reparto de 28 de octubre, nuevamente el conocimiento a nuestro Juzgado.

En razón de lo anterior, con auto de 5 de diciembre de 2019, se ordenó la remisión de la demanda ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad para resolver conflicto de competencia suscitado entre nuestro Juzgado y el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Por su parte, el Tribunal Superior de este distrito resolvió mediante providencia adiada el 14 de julio pasado, dirimir el conflicto suscitado,

**ORDINARIO LABORAL
2019-501**

disponiendo que la competencia para conocer del presente asunto se radica en cabeza de nuestro Despacho, devolviendo por tanto, las diligencias el 28 de agosto pasado.

En cumplimiento de la orden dispuesta por el Tribunal Superior de esta ciudad, se procedió a avocar conocimiento del presente tramite y se señaló fecha de Audiencia de que trata el Artículo 72 C.P.T. para el día 4 de Noviembre de 2020.

Ahora bien, una vez revisado el trámite que se ha surtido en el presente proceso se evidencia un yerro que no se puede pasar por alto, haciéndose necesario corregirlo ipso facto; dado que en ningún momento se produjo la admisión de la demanda por parte de nuestro Despacho o del Juzgado Quinto Laboral del Circuito, ni se ordenó por tanto la notificación a la parte demandada, lo que hace necesario dejar sin efecto la providencia de 3 de septiembre pasado y cualquier otra actuación que se hubiere surtido posteriormente a esta fecha dentro de este proceso.

En su lugar, se procederá a obedecer y cumplir la orden dispuesta por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga mediante providencia adiada el 14 de julio de 2020, se avocará y admitirá la presente demanda por cumplir con el lleno de los requisitos legales para ello, reconocerá personería jurídica al apoderado judicial, ordenará la notificación a la parte demandada y se resolverá solicitud de amparo de pobreza invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto todo lo actuado dentro de las presentes diligencias desde la providencia adiada el 3 de septiembre de 2020 emanada de este Despacho inclusive.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad mediante providencia adiada el 14 de julio de 2020, mediante la cual se determina que la competencia para conocer del presente asunto corresponde a nuestro Despacho.

**ORDINARIO LABORAL
2019-501**

TERCERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida a través de apoderado judicial por el señor **JOSE ABEL PEREZ APARICIO** identificado con la C.C. 5.581.786 de Villanueva en contra de **AVICOLA SINAIN S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LAURA PATRICIA SERRANO GARCIA identificada con C.C. 1.098.681.455, portadora de la T.P. 245.787 del C. S. de la J., Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, para actuar como apoderada del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos dispuestos en poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda a la parte demandada por secretaría en los términos dispuestos en los artículos 29 C.P.T. y 291 ss C.G.P. ó Decreto 806 de 2020 artículo 8°.

SEXTO: CONCEDER al demandante Amparo de Pobreza de conformidad con los artículos 151 ss C.G.P.

SEPTIMO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 104 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **04 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria